

RES. 2560/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005398, Ent. N° 4135/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), relativas al convenio de complementación de servicios, a celebrar con el Círculo Católico de Obreros del Uruguay (CCOU) para el segundo nivel de atención en la localidad de Cardona, Departamento de Soriano;

RESULTANDO: **1)** que de acuerdo a los antecedentes remitidos, ASSE y el Círculo Católico de Obreros del Uruguay (CCOU), proyectan celebrar un acuerdo de complementación de servicios con el objeto de: **a)** implementar una acción coordinada con el fin de optimizar recursos y brindar servicios de Primer y Segundo Nivel de atención a los usuarios de ambas instituciones en el ámbito local; **b)** desarrollar los programas prioritarios de promoción y prevención en salud en el primer Nivel de Atención; **c)** complementar, coordinar y utilizar las especialidades básicas médicas de la localidad, necesarias para cumplir con las exigencias de la legislación, reglamentación y ordenanzas vigentes; **d)** en cumplimiento de la normativa del MSP, el CCOU asegurará a ASSE y ASSE al CCOU, por la totalidad del tiempo que dure el convenio, un espacio exterior y otro interior visibles para la colocación de cartelera informando la existencia del convenio y que brinda servicios en dicha institución de acuerdo con el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) así como cuál es el alcance y las características del mismo;

2) que la cláusula tercera del proyecto del convenio establece que el CCOU y ASSE se obligan a complementarse en el ámbito de atención de salud, lo que implica involucrar las siguientes áreas o servicios: urgencias y emergencias, atención en especialidades médicas, mamografías, banco de sangre, radiología, atención odontológica, block quirúrgico y sala de partos entre otras, de acuerdo a las siguientes previsiones:

2.a) Urgencias y Emergencias: en caso de que por la Urgencia y/o Emergencia se deban atender a usuarios de ASSE en el CCOU e indistintamente en ASSE a afiliados del CCOU, y estas instituciones tengan que utilizar medicación o paraclínica externa, traslados, etc, o requerir cualquier servicio contratado de terceros, se podrá realizar de inmediato dando aviso a la Dirección Técnica del Hospital de ASSE o al CCOU o a quien corresponda en cada caso, quienes se responsabilizarán de su autorización y costo;

2.b) Prestaciones y servicios: respecto a la atención en especialidades, el CCOU otorgará a ASSE cupos para la atención de sus usuarios en la filial del CCOU en las siguientes áreas: reumatología, traumatología, pediatría, y dermatología, con 3 órdenes de cada una al mes gratuitas, y oftalmología y ecografías con dos órdenes al mes gratuitas de cada una de dichas especialidades. Las mismas no son acumulativas y asimismo, si los especialistas no concurren a la consulta, no hay responsabilidad para CCOU;

2.c) Atención odontológica: el Hospital de Cardona brindará, dentro de la sus posibilidades y con los recursos disponibles, la misma atención odontológica a los usuarios del CCOU, que brinda a los usuarios de ASSE, las que se abonarán según arancel de ASSE;

2.d) Mamografías: se realizarán en la filial de CCOU con el informe correspondiente del médico radiólogo, el costo será el mismo para los usuarios de CCOU y ASSE, siendo el precio de 2 UR cada una más

10% de IVA, y las ecografías de mama complementarias tendrán un costo de 1.1 UR cada una;

2.e) Block quirúrgico y sala de partos: el CCOU los aportará y ASSE enviara allí las intervenciones que surjan como coordinadas y de urgencias, enviando a este los siguientes servicios: partos y cesáreas a usuarias de ASSE;

2.f) Cirugías de urgencia, emergencia y coordinación en Block del CCOU: se prevé contratar solo el derecho de mesa, estas contarán con aporte de personal técnico de ASSE, a excepción del circulante de Block que durante 15 días al mes, es contratado por el CCOU. En caso de que ASSE no contara con personal y se deba realizar la intervención quirúrgica con personal del CCOU, se aplicará la tabla de precios prevista en el convenio;

2.g) Banco de sangre: éste pertenece a ASSE al igual que los funcionarios y materiales; por ende para los usuarios de ASSE y CCOU la demanda está cubierta. El CCOU cubrirá el reten para las transfusiones y además aportará profesional médico especialista en la materia, a costo del CCOU como respaldo para el servicio de sangre;

2.h) Radiología: el servicio de radiología tiene sus instalaciones en el Hospital de Cardona y cuenta con 1 funcionario de ASSE y 1 del CCOU. Los usuarios de ambas instituciones son atendidos en forma indistinta por dichos funcionarios y los aranceles que ASSE factura al CCOU son los establecidos en el decreto 179/02 de 24/5/02;

2.i) Policlínica del tracto genital inferior: las colposcopias que se solicitan desde el CCOU filial Cardona se realizan previa coordinación en el Hospital de ASSE. El precio será de 1.1 UR cada una el equipamiento y personal perteneciente a ASSE;

3) que asimismo, se prevé que si algún valor no está registrado en el convenio, se tomarán como válidos los que surjan de lo convenido por el artículo 30 del Decreto 179/02, de 24/5/02, y en caso de no figurar en este será el que se acuerde entre ambas partes;

4) que el CCOU y ASSE podrán intercambiar o complementar prestaciones, lo cual se instrumentará a través de convenios específicos (cláusula cuarta). Asimismo se prevé la apertura del convenio a otros prestadores de salud presentes en el área, que aporten a su desarrollo (cláusula décima);

5) que se conformará una comisión de seguimiento por parte de ambos prestadores de salud, constituida por partes iguales por ambas instituciones, que se reunirán como mínimo trimestralmente (cláusula quinta);

6) que se establece que las controversias que se susciten en relación con el convenio, serán sometidas a un Tribunal Arbitral integrado por un representante de CCOU y otro de ASSE, quienes designaran a un tercer integrante conforme al procedimiento;

7) que el plazo del convenio es de dos años a partir de la fecha de la intervención de este Tribunal, el cual podrá renovarse automáticamente por periodos iguales y consecutivos (cláusula sexta);

8) que consta informe de fecha 23/11/2020 con la conformidad del Director General de la Junta Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido por el numeral 25) literal D) del artículo 33 del TOCAF;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1º de la Ley N° 18.161, de 8 de agosto de 2007, creó como servicio descentralizado la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con competencia en todo el territorio de la República, desarrollando el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República, de conformidad con el Art. 44 de la Constitución de la República;

2) que dentro de las competencias y cometidos que se le asignaron por ley a A.S.S.E., se encuentra la de organizar y gestionar los servicios destinados al cuidado de la salud en su modalidad preventiva y la de tratamiento de los enfermos, así como desarrollar el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución de la República, así como a quienes se comprometa a brindar servicios para lo que está habilitada, dentro del marco de los programas nacionales elaborados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública y las leyes de conformación del Sistema Nacional Integrado de Salud;

3) que la Ley N° 18.211 de 05/12/2007, al establecer el Sistema Nacional Integrado de Salud, dispuso como objetivo la articulación de la actividad de los prestadores públicos y privados en la atención integral de la salud de la población;

4) que la contratación remitida encuadra en la excepción dispuesta por el numeral 25) , literal D) del artículo 33 del TOCAF, la cual es aplicable a *“La contratación de bienes o servicios por parte de la Administración de Servicios de Salud del Estado en el marco de convenios de complementación asistencial suscritos por el Directorio del organismo, al amparo de las facultades que le otorga el literal G) del artículo 5º de la Ley N°18.161, de 29 de julio de 2007, previo informe favorable del Ministerio de Salud Pública.”;*

5) que si bien se adjunta informe de la Junta Nacional de Salud, el requisito previsto para habilitar la causal de excepción invocada requiere que dicho informe sea del Ministerio de Salud Pública;

6) que no surge se haya controlado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 46 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Obtenido el informe favorable a que refiere el Considerando 5 y controlado que no existen incompatibilidades (Considerando 6), no formular observaciones al proyecto de convenio de complementación, a suscribirse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) y el Círculo Católico de Obreros del Uruguay (CCOU), para el Segundo Nivel de Atención en la localidad de Cardona, Departamento de Soriano;
- 2)** Cometer al Contador Delegado la verificación del cumplimiento de los extremos a que refiere el numeral precedente;
- 3)** Téngase presente que los gastos emergentes del presente convenio deberán ser sometidos a la intervención del Contador delegado o de este Tribunal según corresponda;
- 4)** Comunicar al Contador Delegado en ASSE; y
- 5)** Devolver las actuaciones.

dc